

de que de no verificarlo serán suplidos suplidos a su costa.

Dado en Murcia a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 5309

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO
DE VALDEPEÑAS
(Ciudad Real)**

SENTENCIA

En la ciudad de Valdepeñas a quince de abril de mil novecientos noventa y dos.

El Sr. don José Sierra Fernández, Juez de Instrucción número Uno de esta ciudad de Valdepeñas, habiendo visto el proceso de juicio verbal de faltas número 21/92, sobre estafa, en virtud de denuncia formulada por José Manuel Pérez Olivares, siendo denunciado José Quiles Ponferrada, ejerciendo la acción pública el Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho

Primero: Que por denuncia de José Manuel Pérez Olivares, se tuvo noticia en este Juzgado de los hechos por los que se siguieron las presentes actuaciones, y previos los trámites legales, se dictó providencia señalándose para la celebración del juicio correspondiente, citándose al Sr. Fiscal y a los implicados para el día fijado, llegado el cual se celebró el acto con el resultado que figura en autos.

Segundo: El Ministerio Fiscal, a la vista de lo expuesto, informó en el sentido de solicitar la absolución del denunciado por falta de pruebas.

Tercero: En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

No han resultado probados los hechos en virtud de los cuales ha sido incoado el presente juicio de faltas.

Fundamentos de Derecho

Primero: No ha sido desvirtuado por prueba alguna en el acto del juicio oral, la presunción de inocencia que ampara al denunciado y recoge el artículo 24 de la Constitución, por ello ante la falta de actividad probatoria mínima, es procedente dictar una sentencia absolutoria.

Segundo: Por lo que se refiere a las costas causadas en la presente instancia, procede conforme a los artículos 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sean declaradas de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey, y de la autoridad conferida por el pueblo Español,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo de la falta imputada a José Quiles Ponferrada, declarando de oficio las costas causadas en la presente instancia.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la última notificación, lo pronuncio, mando y firmo.— El Juez.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Valdepeñas, fecha anterior, doy fe.— El Secretario.

Número 5355

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 40/1993, inscrito por Caja de Ahorros del Medite-

rráneo, representada por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra Francisco Gómez García, Josefa Valera Moreno, Antonio Riquelme Mercader y Josefa Ruiz Valero, he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día 28 de julio a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria. De no haber postores en la primera subasta, se señalará para la segunda el día 24 de septiembre y hora de las 11,30 de su mañana, con rebaja del 25% del tipo pactado en la escritura de la finca hipotecada; y si tampoco hubiere postor para esta segunda subasta, se señala para la tercera el próximo día 27 de octubre y hora de las 11,30 y sin sujeción a tipo.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.- Que el tipo de subasta es de dos millones cuatrocientas setenta y nueve mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.- Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.- Que los autos y certificaciones a que se refiere la Regla 4ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4.- Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.- Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las

mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de subasta es:

Urbana: Casa de planta baja, señalada con el número 29 de la calle Isabel la Católica, del barrio de Peral, diputación de San Antonio Abad, de Cartagena; está distribuida en diferentes dependencias, cochera y patio. Ocupa una superficie construida de 111 metros cuadrados, estando destinada la restante superficie del terreno a patio. El terreno donde se encuentra ubicada ocupa una superficie de 124 metros cuadrados, y linda: Norte, calle de su situación; Este, con Diego Ros; Oeste, con el Sr. Pallarés, y Sur, resto de donde se segregó el solar.

Inscripción: Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Cartagena número Dos, al tomo 2.360, libro 363. Sección San Antón, folio 66, finca registral 15.410-N, inscripción 3ª.

Dado en Cartagena a trece de abril de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 5365

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.453/91, seguido a instancia de Juan García Macanás, contra Hijos de Andrés García Guillamón, S., Suspensión de Pagos y FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad de contrato, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Juan García Macanás, frente a la empresa Hijos de Andrés García Guillamón, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 503.380 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina principal, sito en Avenida de La Libertad, de esta ciudad, número de cuenta corriente: 3093.0065 1454/91, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso.

Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, en la cuenta de este Juzgado número 3093.0067 1454/91, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la em-

presa Hijos de Andrés García Guillamón, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y para su exposición en el tablón de anuncio de este Juzgado de lo Social número Dos.

Dado en Murcia a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario Judicial.

Número 5358

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES
DE MOLINA DE SEGURA**

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número Tres de esta localidad, en resolución de esta fecha, en autos de juicio ejecutivo número 275/92-A, a instancia de Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador don Antonio Conesa Aguilar, contra don José García Hurtado y otros, sobre reclamación de cantidad, por medio del presente se notifica el embargo trabado en dichos autos a la ejecutada doña Consuelo Hurtado López, consistente en: finca número 1.865, inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al tomo 242 general y 12 de Lorquí, folio 119, inscripción 1ª, a los posibles herederos de don Carlos García Cañavale, hoy fallecido, a los efectos legales.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Molina de Segura a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.